

**COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA  
“JURISCOOP”**

**FONDO DE SOLIDARIDAD**

Por el cual se modifica el Fondo de Solidaridad de **JURISCOOP** y se adoptan las medidas administrativas para su funcionamiento.

El Consejo de Administración de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia “JURISCOOP”, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 79 de 1988, el Estatuto y,

**CONSIDERANDO:**

1. El artículo 54 de la Ley 79 de 1988 obliga a destinar como mínimo un diez por ciento (10%) de los excedentes del ejercicio de las cooperativas para un Fondo de Solidaridad.
2. La Circular Básica Contable y Financiera, en el capítulo VII, numeral 2.1.2. establece que el Fondo de Solidaridad se basa en la ayuda mutua y en la solidaridad, para que las cooperativas ofrezcan atención oportuna a sus asociados en caso de calamidad o de hechos imprevistos que los afecten y señala a título enunciativo algunos de los conceptos que pueden corresponder a las erogaciones que pueden sufragarse con cargo a este fondo.
3. Que es necesario modificar el reglamento vigente del Fondo de Solidaridad, con la finalidad de adaptarlo a las condiciones actuales, para lograr la óptima utilización de los recursos y la unificación de su funcionamiento.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1º. OBJETIVOS.** El Fondo de Solidaridad de la Cooperativa del Sistema Nacional de Justicia, que funciona en todas las Seccionales, tendrá los siguientes objetivos:

- a. Dar vivencia a la solidaridad como principio fundamental del cooperativismo y promoverla entre los asociados.
- b. Prestar ayuda económica consistente en otorgar auxilios o créditos sin intereses, con el fin de aliviar las consecuencias de los sucesos de carácter calamitoso o grave que afecten la salud e integridad personal o el patrimonio económico del asociado o de su núcleo familiar.
- c. Conceder créditos sin intereses a los empleados de la Cooperativa, no asociados, que tengan un mínimo de un (1) año de vinculación con contrato

- de trabajo no temporal, cuando hayan sufrido hechos calamitosos que afecten su salud e integridad personal o su patrimonio económico.
- d. Compensar económicamente y de manera parcial el perjuicio causado, sin propiciar el lucro que acreciente el patrimonio del asociado o de su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 2º. RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.** Para cumplir con los objetivos, el fondo de Solidaridad contará con los siguientes recursos:

**1º) Recursos propios:**

- a) Los saldos existentes en el Fondo de Solidaridad en cada Seccional.
- b) El diez por ciento (10%) de los excedentes de la Cooperativa de cada ejercicio anual, conforme a la Ley.
- c) Los recursos adicionales que apruebe la Asamblea General de Delegados o el Consejo de Administración, según sus respectivas competencias.
- d) Las cuotas o aportes extraordinarios que llegaren a aprobar las Reuniones Plenarias de cada Seccional.
- e) El producto de las actividades que promueva cada Seccional para este fin, incluyendo lo recaudado en la campaña del Día de la Solidaridad.
- f) Los rendimientos que generen los créditos otorgados con recursos del Fondo de Solidaridad.
- g) Las donaciones y legados que personas naturales o jurídicas hagan a este fondo por iniciativa propia.

**2º) Recursos externos:**

- a) Los aportes sociales no reclamados por los asociados que se retiran voluntariamente, o que sean objeto de retiro forzoso una vez efectuada la compensación de que trata el Acuerdo 03-00084 de enero 24 de 2003, o que sean excluidos de la Cooperativa.
- b) Los aportes sociales de los asociados fallecidos, no reclamados por los beneficiarios con derecho, de acuerdo a la ley.
- c) Los montos provenientes de la revalorización de aportes efectuada con posterioridad al retiro de asociados, incluyendo los valores acumulados en la cuenta de ex asociados, correspondientes a la revalorización de aportes por distribución de excedentes o revalorización del patrimonio de años anteriores.
- d) Los valores correspondientes a aportes sociales o descuentos efectuados por una pagaduría a un empleado del Sistema Nacional de Justicia y girados sin causa a favor de la Cooperativa y que no sean reclamados por el empleado o sus herederos.

Los recursos externos se destinarán de manera exclusiva a la Cuenta de Créditos de Solidaridad. Antes de su aplicación, el Coordinador Administrativo y Social de la Seccional difundirá, mediante lista que permanecerá fijada durante cinco (5) días hábiles en lugar público de la Cooperativa, los nombres de los beneficiarios de esos dineros para propiciar su reclamación. En todo caso tales valores serán entregados ante solicitud escrita del propietario.

**PARÁGRAFO.** A partir del 27 de enero de 2011, la fuente de recursos externos producirá efectos futuros conforme al Acuerdo de tal día, cuyo artículo 1°. Establece los recursos para el Fondo de Educación, sin perjuicio de los recaudos anteriores a esa fecha, que permanecerán en el Fondo de Solidaridad.

**ARTÍCULO 3º. CUENTAS DEL FONDO.** Los recursos del Fondo de Solidaridad se manejarán, atendiendo su naturaleza, en las siguientes cuentas:

- a) **Cuenta de Auxilios**, compuesta por los recursos previstos en los literales b), c) y g) del numeral 1° del artículo 2° del presente acuerdo, salvo disposición en contrario de la respectiva fuente.
- b) **Cuenta Especial de Auxilios**, conformada con los recursos de que tratan los literales d) y e) del numeral 1° del artículo 2° del presente acuerdo.
- c) **Cuenta de Créditos de Solidaridad**, conformada por los recursos externos de que trata el numeral 2° del artículo 2° del presente reglamento.

**PARÁGRAFO.** La Cuenta Especial de Auxilios será objeto de reglamento específico por parte del respectivo Comité de Dirección, el cual tendrá vigencia una vez sea aprobado por el Consejo de Administración. A las cuentas de que tratan los literales a) y c), se les aplicará el presente reglamento, al igual que a la cuenta del literal b), mientras no exista reglamento específico.

**ARTÍCULO 4º. ADMINISTRACIÓN.** El Fondo de Solidaridad será administrado, en cada Seccional, por el Comité de Solidaridad conformado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes personales, que acrediten 50 horas de educación cooperativa, designados por el Comité de Dirección, que no hagan parte de este ni de otros comités asesores seccionales; su designación se hará por el sistema de cuociente electoral. Su período - que no podrá exceder el del Comité de Dirección - y su funcionamiento será definido por éste, en reglamento que registrará una vez sea aprobado por el Consejo de Administración.

Las solicitudes de crédito presentadas por los empleados de la Cooperativa, tendrán concepto previo del respectivo Comité de Solidaridad.

En todo caso, toda solicitud de crédito de solidaridad será atendida por el Comité Nacional de Crédito, con cargo al Fondo de Solidaridad de la Seccional Bogotá y Cundinamarca, en las cuentas previstas el literal c) del artículo 3º de este reglamento.

**ARTÍCULO 5º. COBERTURA.** El Fondo de Solidaridad cubrirá contingencias que afecten a las siguientes personas:

- a. Los asociados respecto de los hechos ocurridos con posterioridad a la aprobación de su afiliación.
- b. El (la) cónyuge o compañero (a) permanente del asociado.
- c. Los hijos menores de edad que dependan económicamente del asociado.
- d. Los hijos menores de 24 años de edad dependientes económicamente del asociado, que se encuentren cursando estudios secundarios o superiores, debidamente certificados por la respectiva institución educativa.
- e. Los hijos de cualquier edad que padezcan incapacidad física o mental permanente, certificada por autoridad médica competente y que dependan económicamente del asociado.
- f. Los padres dependientes económicamente del asociado.
- g. Los empleados de la Cooperativa mencionados en el literal c) del artículo 1º. del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 1.** El parentesco de padre e hijo y la calidad de cónyuge se acreditan con el respectivo registro civil; la condición de compañero (a) permanente y la dependencia económica se prueba con declaración del asociado, la cual se entenderá presentada bajo la gravedad de juramento.

**PARÁGRAFO 2.** Al momento de la solicitud, la aprobación y el desembolso del auxilio o del crédito, el solicitante deberá ser asociado hábil o empleado con derecho en los términos del Artículo 23 de la Ley 79 de 1988 y el párrafo del Artículo 15 del estatuto.

**ARTICULO 6º. FORMAS DE SOLIDARIDAD. DEFINICIONES.** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, entiéndase por calamidad o suceso calamitoso aquel percance o infortunio de ocurrencia intempestiva, no causado intencionalmente por el asociado, que genere afectación de la salud o la integridad personal o del patrimonio económico del asociado o de su núcleo familiar dependiente.

Hecho grave es aquel que no está contemplado en la definición anterior, pero que afecta la salud del asociado, con consecuencias económicas por erogaciones o disminución de sus ingresos.

Los empleados de la Cooperativa serán beneficiarios de créditos sin intereses, cuando les sobrevengan sucesos de los previstos en el inciso primero de este artículo, sin incluir los de su núcleo familiar.

**ARTÍCULO 7º. FORMAS DE SOLIDARIDAD. CUANTÍAS.** La solidaridad que atiende el Fondo se prestará mediante el otorgamiento de auxilios en dinero o de créditos sin intereses, según las cuentas de que trata el artículo 3º, sujetándose a las reglas que siguen:

**PRIMERA.** Cuando hubiere gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos o de traslado a otra ciudad, originados por lesión o enfermedad grave producida por accidentes, que no sean de trabajo, y en general por los sucesos calamitosos definidos en el inciso primero del artículo anterior, que afecte al cooperado o a los beneficiarios previstos en el artículo 5º de este Reglamento, se podrá conceder auxilio económico hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin exceder el setenta por ciento (70%) de los gastos asumidos por el asociado, o crédito sin interés hasta el mismo porcentaje.

Al empleado de la Cooperativa en quien concorra alguna de las causales indicadas, se concederá crédito en la misma cuantía y condiciones señaladas en precedencia.

**SEGUNDA.** Cuando el asociado o los beneficiarios previstos en los literales b) y c) del artículo 5º, fueren sometidos a tratamiento médico o quirúrgico por enfermedad general, no profesional, se podrá conceder auxilio hasta uno y medio (1 y ½) S.M.M.L.V., sin exceder el sesenta por ciento (60%) del copago o de los gastos a su cargo, o crédito sin interés hasta el mismo porcentaje. Cuando al enfermo estuviere en fase terminal según concepto del médico tratante, el auxilio podrá ser de hasta 3 S.M.M.L.V.

**TERCERA.** Cuando el asociado tuviere incapacidad laboral igual o superior a quince (15) días causada por enfermedad general o invalidez parcial causada por accidente, se le podrá otorgar auxilio económico o crédito sin intereses, hasta por uno (1) y tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, respectivamente, sin exceder el valor de su salario dejado de percibir por esa causa. Si la invalidez fuere total, el auxilio y el crédito será hasta por el doble de las cuantías anteriores, sin la limitante citada.

**CUARTA.** En caso de nacimiento de hijo de asociado (a) se podrá otorgar auxilio por una sola vez, en cuantía de medio (½) SMMLV, el que en todo caso será girado a la madre.

**QUINTA.** Cuando se destruyere total o parcialmente la vivienda de propiedad del asociado, su cónyuge o compañero (a) permanente o sus padres, siempre y cuando el inmueble afectado sea el lugar de habitación permanente del asociado, se podrá otorgar auxilio económico o crédito sin interés, hasta por tres (3) o diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, respectivamente. El auxilio o el crédito no podrán exceder el 50% del valor total de los daños debidamente demostrados, ni del 100% del valor del deducible en caso de estar cubierta por póliza de seguro.

Al empleado de la Cooperativa en quien concurra la causal anterior, se le concederá crédito de solidaridad sin intereses, en las mismas condiciones y cuantía enunciadas en precedencia.

**SEXTA.** Cuando hubiere pérdida de electrodoméstico de valor superior a un (1) SMMLV o de vehículo automotor de propiedad del asociado por hurto, inundación, incendio, terremoto, o explosión, el auxilio otorgable será hasta un salario mínimo legal mensual vigente o crédito sin intereses hasta por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En las dos opciones no se excederá el 50% del valor total de la pérdida, ni del 100% del valor del deducible en caso de poseer póliza de seguros.

Al empleado de la Cooperativa en quien concurra la causal anterior, se le concederá crédito de solidaridad sin intereses, en las mismas condiciones y cuantía enunciadas en precedencia.

**SÉPTIMA.** Cuando de manera excepcional se presentaren hechos de orden público que no se adecuen a las reglas anteriores pero que afecten notablemente el patrimonio del asociado o su estabilidad económica a juicio del Comité, podrá otorgarse por una sola vez un auxilio hasta por un (1) S.M.M.L.V. Cuando el hecho de orden público fuere catalogado en forma razonable de extremadamente grave a juicio del Comité, el auxilio podrá ser de hasta dos (2) S.M.M.L.V.

**PARÁGRAFO 1.** El presente reglamento no se aplicará respecto de gastos médicos, quirúrgicos u hospitalarios con fines estéticos u odontológicos diferentes a los estrictamente necesarios como consecuencia de accidente; tampoco por muerte del asociado o de algún integrante de su núcleo familiar, cuya cobertura será atendida por el Fondo Funerario Nacional de Juriscoop.

**PARÁGRAFO 2.** El auxilio, o el crédito, se otorgará sólo una vez por suceso calamitoso. En ningún caso podrá solicitar las dos opciones, salvo que el reglamento seccional de la Cuenta Especial de Auxilios así lo permita, evento

en el cual, el crédito se otorgará bajo el presente reglamento y el auxilio siguiendo lo establecido en aquél.

**PARÁGRAFO 3.** En los casos previstos en la regla 1 de este artículo, no se concederá auxilio económico o crédito de solidaridad, si dichas contingencias se encuentran amparadas por un plan complementario de salud, por un contrato de medicina prepagada o por una póliza de seguros médicos o similares.

**ARTÍCULO 8º.** Todos los créditos serán pagaderos por cuotas descontadas de nómina y tendrán hasta dieciocho (18) meses de plazo, excepto en los casos previstos en las reglas 1 y 5, para los asociados y empleados de la Cooperativa que devenguen hasta cuatro (4) SMMLV, quienes podrán recibir un plazo adicional de seis (6) meses, si la capacidad de pago así lo requiriere.

Cuando se concedan créditos por los casos contemplados en las reglas primera, segunda y tercera del artículo anterior, las respectivas cuotas se harán exigibles a partir del segundo mes de vencida la incapacidad o del restablecimiento del pago del salario por nómina ordinaria.

Todo crédito contará con garantía personal consistente en firma de pagaré y libranza por parte del asociado solicitante; el empleado presentará, además, un codeudor solvente.

**ARTÍCULO 9º. INTERÉS MORATORIO:** En caso de mora en el pago de los créditos de solidaridad creados en el presente Acuerdo, se cobrará una tasa de interés moratorio igual a la establecida en el Reglamento de Crédito vigente para los créditos de libre destinación.

**ARTÍCULO 10º. PROCEDIMIENTO.-** Para el reconocimiento del auxilio o concesión del crédito de solidaridad se seguirá el siguiente procedimiento:

#### **REQUISITOS.**

1. Petición escrita del interesado presentada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho o del vencimiento de la incapacidad.
2. Prueba del parentesco de padre e hijo, de la calidad de cónyuge o compañero (a) permanente y/o de la dependencia económica.
3. Prueba de la ocurrencia del hecho calamitoso o grave; los gastos a que se refieren las reglas primera y segunda, con la factura original; la incapacidad laboral con certificado expedido por la entidad correspondiente del Sistema General de Seguridad Social; los valores dejados de percibir con certificado

expedido por la pagaduría respectiva; la maternidad con el registro civil de nacimiento del menor; los daños de que tratan las reglas quinta y sexta, con certificado de autoridad o prueba testimonial o inspección del Comité, y el hurto con copia de la denuncia.

**PARÁGRAFO.** Cuando se presente duda probatoria sobre la ocurrencia del hecho, el Comité deberá adelantar las diligencias pertinentes para dilucidarla.

### **TÉRMINOS.**

Una vez presentada la solicitud con los anexos, el Comité de Solidaridad de la Seccional o el Comité Nacional de Crédito, según el caso, la resolverá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

Si la petición inicial no cumpliera los requisitos, así se le hará saber al interesado de manera escrita para que la corrija dentro de los ocho (8) días siguientes, prorrogables por un término igual; si no la corrigiere, se entenderá que ha desistido de su solicitud. Cumplido en tiempo, el Comité la resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes.

El Comité se pronunciará mediante decisión que se relacionará en el acta, la que será motivada cuando negare la solicitud; en éste último caso, procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de Dirección de la Seccional, los cuales deberán interponerse debidamente motivados dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Cuando la petición sea de competencia del Comité Nacional de Crédito, la apelación será conocida por el Consejo de Administración, recurso que deberá interponerse dentro del mismo término y que será resuelto en la siguiente reunión.

**ARTICULO 11º.** La concesión de los auxilios o créditos de solidaridad dependerán de la disponibilidad de recursos del Fondo de Solidaridad y se limitará a los saldos existentes en las cuentas previstas en el artículo 3º de este reglamento.

**ARTÍCULO 12º. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO.** De los recursos del Fondo de Solidaridad se deben asumir los siguientes gastos:

- a) Funcionamiento de los Comités Seccionales de Solidaridad y de las actividades que éstos desarrollen, tales como el día de la solidaridad.
- b) Hasta el 15% de los gastos de personal de: Coordinadores Administrativos y Sociales, Asesores Sociales, Coordinadores de Crédito



Social, Analistas de Crédito Social, Coordinadores de Recuperación de Cartera y Analistas de Recuperación de Cartera, por lo tocante a las funciones que ellos cumplen en torno al fondo de solidaridad.

- c) El (25%) de los gastos de personal de los demás funcionarios de la Cooperativa, teniendo en cuenta su dedicación a las actividades inherentes al Fondo.

**ARTÍCULO 13º. DÍA DE LA SOLIDARIDAD.** Institucionalizar el segundo viernes del mes de julio de cada año como el Día de la Solidaridad de JURISCOOP, con el fin de promocionar el Fondo de Solidaridad.

La promoción tendrá como objetivos dar a conocer la existencia, beneficios y funcionamiento del Fondo y organizar campañas que propendan por recaudar donaciones en dinero para el mismo. Ambas actividades serán desarrolladas por las Seccionales en la forma que lo establezca el respectivo Comité de Dirección.

**PARÁGRAFO.** En todo caso, las donaciones se recibirán mediante la adquisición de bonos con valores nominales previamente elaborados en cada Seccional, los que se entregarán al donante, conservando sus datos en la respectiva colilla. Una vez consolidado el dato de lo recaudado, se difundirá éste y el listado de los donantes con el monto de su aporte.

**ARTICULO 14º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, así como todos los Acuerdos o Resoluciones Seccionales sobre la materia que contravengan lo aquí dispuesto.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil once (2011).

**Original Firmado**  
**FRANCISCO FLÓREZ ARENAS**  
Presidente

**Original Firmado**  
**JUAN MANUEL IGUARAN MEDONZA**  
Secretario

Rosa B.